



**UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES ESPIRITU SANTO**

**FACULTAD DE DERECHO, POLÍTICA Y DESARROLLO**

**LA IDEOLOGÍA DE GÉNERO Y SU INCIDENCIA EN EL MARCO**

**JURÍDICO ECUATORIANO**

**TRABAJO DE TITULACIÓN QUE SE PRESENTA COMO REQUISITO  
PREVIO A OPTAR EL GRADO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y  
JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**NOMBRE DEL ESTUDIANTE: CLAUDIA MA. GARCÍA**

**RODRÍGUEZ**

**NOMBRE DEL TUTOR: DRA. ALEXANDRA RUANO**

**SAMBORONDÓN, MARZO, 2018**

## **Ideología de género y su incidencia en el marco jurídico ecuatoriano**

**Claudia M. García Rodríguez**

**Universidad de Especialidades Espíritu Santo – Ecuador,  
claudia5203gmail.com, Facultad de Derecho, Política y Desarrollo, Edificio  
E, Universidad de Especialidades Espíritu Santo Km 2,5 Vía la Puntilla –  
Samborondón**

### **Resumen**

La ideología de género es una propuesta que ha evolucionado desde el feminismo radical, un movimiento cuyo propósito es buscar un nuevo orden social en las relaciones entre hombres y mujeres; hasta el movimiento LGBTI, cuyo propósito es buscar la igualdad de derechos para personas de diferentes géneros. Durante las últimas décadas, varios organismos internacionales y gobiernos nacionales han introducido progresivamente los derechos de género en sus respectivas legislaciones. En Ecuador, un segmento creciente de su sociedad ha acogido dicha propuesta y durante varios años ha defendido y tratado de introducir los derechos de género en la legislación local. Esto ha estimulado un continuo debate nacional entre grupos conservadores y religiosos que creen que la familia en su forma tradicional es una institución que no debe ser modificada bajo ninguna circunstancia y por ningún motivo; y grupos feministas y LGBTI que creen en una sociedad con igualdad absoluta para todos, incluyendo igualdad económica y social entre hombres y mujeres, y matrimonio entre personas del mismo género. Este trabajo

analiza el marco teórico de la ideología de género; y su historia y estado actual en Ecuador, para determinar su impacto social y político en la sociedad ecuatoriana, así como su impacto político en la legislación local.

*Palabras claves:* género, sexo, igualdad, enfoque, libertad.

### **Abstract**

Gender ideology is a proposal that has evolved from radical feminism, a movement whose purpose is to seek a new society order between men and women, to the LGBT movement, whose purpose is to secure equality of rights for people of all genders. Over the last decades, various international organizations and national governments have progressively introduce gender rights into their respective legislations. In Ecuador, a growing segment of its society has welcomed such proposal and has been for many years advocating and trying to introduce gender rights into local legislation. This has stimulated an ongoing national debate between conservative and religious groups that believe that family in its traditional form is an institution that must not be modified under any circumstance and for any reason; and feminist and LGBT groups that believe in a society with absolute equality for everyone, including economic and social equality between men and women, and same gender marriages. This work analyzes the theoretical framework of gender ideology; and its historical and current state in Ecuador, to determine its social and economic impact in Ecuadorian society, as well as its political impact in local legislation.

**Keywords:** gender, sex, equality, focus, freedom.

## **Introducción**

La ideología de género es un movimiento social contemporáneo que ha traído consigo una revolución antropológica que ha impactado en las estructuras de las sociedades en el mundo entero durante las últimas décadas; que está siendo promovido cada vez con más fuerza, inclusive desde las más altas esferas de organismos internacionales de derechos humanos mediante cumbres y congresos; y cuyos principios están siendo normativizados en cada vez más países alrededor del mundo, inclusive llegando a ser reconocidos como nuevos derechos.

La ideología de género en Ecuador es un debate en proceso que hasta el momento ha avanzado lentamente, principalmente porque es una teoría que, al admitir nuevos derechos, muchos de los cuales se contraponen a derechos fundamentales y normas sociales tradicionales, genera resistencia en una sociedad ecuatoriana históricamente conservadora. Un ejemplo de este debate es el derecho a la disponibilidad de la mujer sobre su cuerpo que promueve la ideología de género versus el derecho a la vida que promueven grupos conservadores.

El propósito del presente ensayo es determinar la incidencia de la ideología de género en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, siendo el principal objetivo determinar si la ideología de género está lo suficientemente presente en nuestra sociedad, es decir si es comprendida y aceptada, para que pueda ser regulada y efectivamente aplicada.

Para esto, el presente ensayo primero repasa los antecedentes que dieron luz a lo que hoy se conoce como ideología de género, y conceptualiza sus aspectos más

importantes; con el fin de entender su propósito y finalidad, así como su situación actual en Ecuador.

### **Definiciones**

Es necesario entender a cabalidad los términos claves de la ideología de género, los cuales se explican a continuación.

#### *Género*

El término género define los roles y características que una sociedad otorga a hombres y mujeres, y se lo utiliza generalmente de forma gramatical ya que distingue palabras masculinas, femeninas y neutras. En las últimas décadas este término ha ido evolucionando a consecuencia del denominado discurso de género. En este marco, el término género ha ido progresivamente sustituyendo al término tradicional sexo. Dicha evolución ha tenido, por un lado, consecuencias positivas. Por ejemplo, ha permitido percibir y matizar ciertas realidades sobre la identidad personal y sexual humana que, hasta hace poco tiempo, permanecían ocultas (CAMACHO ZAMBRANO, 2014). En esta línea, el discurso de género ha ayudado a poner en evidencia que, en el ser humano, la identidad sexual no depende forzosamente de la biología, sino que se encuentra mediada por otros parámetros como cultura y sociedad.

Inclusive ya en 1968 Stoller había publicado su conocida obra *Sex and Gender*, en la cual sostenía que "El vocablo género no tiene un significado biológico, sino psicológico y cultural. Los términos que mejor corresponden al sexo son macho y hembra, mientras que los que mejor califican al género son masculino y femenino, y estos pueden llegar a ser independientes del sexo biológico".

Por lo que el término género en la actualidad se maneja en tres ámbitos: biológico, cultura y social.

Por un lado, el aspecto biológico parte fundamentalmente de la independencia extrema al ámbito anatómico de la persona, por lo que no da cabida que género tenga como presupuesto un aspecto natural. En este caso, cualquier diferencia entre hombre y mujer correspondería a un proceso social y cultural que se origina de acuerdo a la sociedad en particular.

En cambio, género desde el aspecto cultural hace referencia al género para subrayar la importancia de la cultura en el papel o rol sexual que asume una persona, el cual se manifiesta en actitudes, patrones de comportamiento y atributos de personalidad mediados principalmente por el contexto en el que el individuo se desarrolla.

Finalmente, el aspecto social se da a través de una perspectiva de género que permite analizar y comprender las características que definen a las mujeres y a los hombres de manera específica, así como sus semejanzas y diferencias.

En el ámbito local, el literal a del artículo 6 de la *Ley orgánica integral para la prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres* establece la definición de género:

“Es una construcción social y cultural binaria, patriarcal y heteronormada que se basa en la diferencia biológica de los sexos y ha determinado lo que es masculino y femenino dentro de una sociedad, cultura y tiempo específico. Como categoría de análisis, permite reconocer cuáles son las diferencias que la sociedad ha establecido para los hombres y mujeres y el

valor que se les ha otorgado; permite el reconocimiento de las causas y consecuencias de esta valoración diferenciada y desigual que produce y sustenta la relación de subordinación de las mujeres frente a los hombres”.

### *Sexo*

Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, se define sexo como el “Conjunto de seres pertenecientes a un mismo sexo. Sexo masculino, femenino”.

El sexo es considerado como la manifestación biológica del ser humano, es la distinción más pura entre el hombre y la mujer, lo cual conlleva características anatómicas y psicológicas propias de cada ser.

El Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos, Comisión de asuntos jurídicos y Políticos dentro de su estudio *Orientación sexual, identidad de género y expresión de género: algunos términos y estándares relevantes* define sexo como el término que “se refiere a las diferencias biológicas entre el hombre y la mujer, a sus características fisiológicas, a la suma de las características biológicas que define el espectro de las personas como mujeres y hombres o a la construcción biológica que se refiere a las características genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas sobre cuya base una persona es clasificada como macho o hembra al nacer.”

### *Diferencia entre sexo y género*

Está claro que el término género entra en contraposición con el término sexo ya que, mientras el primero describe las características sociales y culturales de las personas, el segundo expresa las diferencias biológicas existentes entre ellas.

Simone de Beauvoir (BEAUVOIR, 2017), una de las más importantes pensadoras feministas más importantes del siglo 20, planteó en su obra *El Segundo Sexo* una frase que encaminaría el rumbo del movimiento feminista, “la mujer no nace, se hace”. En el mismo dijo, “No nacemos mujeres, nos hacemos mujeres. No existe ningún destino biológico, psicológico o económico que determine el papel que un ser humano desempeña en la sociedad; lo que produce ese ser indeterminado, entre el hombre y el eunuco, que se considera femenino es la civilización en su conjunto” (p.13).

La idea de la feminidad como creación social tuvo un gran impacto en el resurgir del feminismo en la década de 1960 “...El renacimiento feminista (en la teoría y en la práctica) de los años sesenta, así llamado para distinguirlo de la ‘primera época’, la de la lucha por el sufragio, se inspiró, entre otros, en el libro de Simone de Beauvoir. La idea de la feminidad como creación social tuvo tal resonancia que se adoptó el término género para distinguir la construcción de la identidad femenina del sexo biológico de la mujer. Así pues, una gran parte de las feministas contemporáneas han dedicado sus mayores esfuerzos a desmentir las aparentemente inmutables diferencias basadas en el hecho biológico, a minar el pensamiento basado en la diferencia absoluta entre el hombre y la mujer, y a demostrar que la supuesta inferioridad femenina en materia de agilidad mental y fuerza física no responde al fenómeno natural” (MUÑOZ F. y., 2015).

La diferencia entre género y sexo establecida por Beauvoir ha permitido a las feministas generar un debate en torno a las igualdades y diferencias entre mujeres y hombres, criticar las divisiones de género, y plantear propuestas de cambio.

De la misma manera, podemos observar que las características de género varían en los espacios y relaciones de la vida cotidiana, así como de un país a otro y de una época a otra. Un ejemplo actual es la concepción del hombre no tradicional, o también llamado “hombre feminista” según la perspectiva conservadora, quien entra en situaciones de la vida familiar que antes entraban exclusivamente en el ámbito de las mujeres (GOMEZ ETAYO, 2014).

### **Ideología de género**

Para llegar a la ideología de género es importante analizar su origen con el llamado feminismo radical, que nace de una corriente feminista a finales de la década de 1960 en Estados Unidos, donde las universidades americanas tuvieron un rol esencial. (WILLIS, No more Nice girls, 2012)

A partir de 1969 se crean en diversas universidades de Estados Unidos programas de estudios sobre la mujer, los llamados *Women's Studies*, los cuales examinaban al género como una construcción social y cultural. Específicamente en 1969 la Universidad de Cornell en Nueva York inició un curso de estudio de la mujer, y posteriormente más universidades iniciaron cursos similares.

Inclusive antes de la década de 1960, si bien aún no era reconocido formalmente como feminismo, el feminismo como movimiento social fue una de las manifestaciones más significativas de la lucha emprendida por las mujeres para pelear por y conseguir sus derechos. Por ejemplo, el sufragismo fue un movimiento impulsado principalmente por mujeres en el Reino Unido y Estados Unidos a finales del siglo 19 e inicios del siglo 20, y que en 1920 tuvo su mayor logro cuando quedó aprobada la XIX Enmienda a la Constitución de los Estados Unidos que

otorgaba el derecho de voto a las mujeres, la cual reza “El derecho de los ciudadanos de Estados Unidos al voto no será negado ni limitado por los Estados Unidos o por cualquier estado por razón del sexo”.

De ahí, todo un conglomerado de activistas empezaron a organizarse por medio de grupos, a llevar a cabo mítines, y realizar peticiones ante comités y asambleas, con el fin de comunicar la problemática que vivían las mujeres en ese entonces. Por ejemplo, en 1972 en Estados Unidos se estableció la *Asociación nacional de estudios de la mujer*.

Otro ejemplo tuvo lugar en la IV Conferencia Mundial de la Organización de las Naciones Unidas (NNUU) sobre la mujer celebrada en Pekín en 1995. En aquel entonces activistas de la teoría de género persuadieron a delegados de varios países, utilizando la lucha a favor de los derechos de la mujer como motivo: las activistas tuvieron la habilidad de distribuir textos con definiciones ambiguas sobre la sexualidad polimorfa, la cual indica que el sexo de una persona puede manifestarse de distintas formas. Estos textos comunicaron múltiples formas y vías de satisfacción en la sexualidad; evitaron utilizar palabras como marido, mujer, esposa, madre, padre, entre otros; y argumentaron, con tonos victimistas, la persecución que padecían por parte de sectores tradicionales.

En dicha conferencia, la presidenta de Islandia, Vigdis Finnbogadottir, subrayó la importancia de no exponer a las niñas únicamente a la imagen tradicional de la mujer como esposa o madre, ni involucrarlas únicamente en actividades femeninas tradicionales.

Así, las NNUU con su alcance global fue la plataforma de lanzamiento de la ideología de género, y continúa siendo el organismo de gestión y comunicación más importante. Desde la década de 1990, la ideología de género está presente en todas las agencias de las NNUU; por ejemplo, en el Fondo para la población, Fondo de las Naciones Unidas para la infancia (UNICEF), la Organización Mundial de la Salud (OMS), y la Organización de las Naciones Unidas para la educación, la ciencia y la cultura (UNESCO), entre otras.

El término ideología de género fue acuñado por Christina Hoff Sommers en su libro *Who Stole Feminism?, ¿Quién robó el feminismo?*, a finales de la década de 1960 (SERRANO, 2012).

El feminismo radical sostiene que la desigualdad social existente entre hombres y mujeres es producto del patriarcado, el mismo que propone el dominio de los primeros sobre las segundas en todos sus ámbitos. Precisamente este dominio crea el surgimiento del feminismo radical, el cual centra su postura en las relaciones de poder organizativas en la sociedad que otorgan un lugar superior al hombre, entre otros motivos, debido al papel reproductivo del hombre y la mujer.

Las radicales identificaron como centros de la dominación patriarcal esferas de la vida que hasta entonces se consideraban “privadas”. A ellas corresponde el mérito de haber revolucionado la teoría política al analizar las relaciones de poder que estructuran la familia y la sexualidad, lo cual fue sintetizado en un eslogan: “lo personal es político” (SANCHEZ, 2016, pág. 125). Consideraban que los varones, todos los varones y no sólo una élite, reciben beneficios económicos, sexuales y

psicológicos del sistema patriarcal, pero en general acentuaban la dimensión psicológica de la opresión (CRISPIN, 2107).

Según la teoría feminista el sistema patriarcal tiene origen en una sociedad capitalista. La opresión y dominación de los hombres con las mujeres se da porque el modo dominante de producción está controlado por la persona que recibe el nombre de padre o cabeza de familia, quien generalmente es el hombre adulto, y que generalmente es quien aporta la parte más importante de los ingresos económicos a la familia, lo cual permite que la familia nuclear entre y se mantenga en contacto con la sociedad (PUJAL, 2015, pág. 71).

Sin embargo, los pilares de este modelo patriarcal no son más que “constructos cognitivos que hacen referencia a los atributos de un grupo, entre los que se incluyen rasgos de personalidad, características físicas, roles y ocupaciones. Así mismo, enfatizan el carácter compartido de los estereotipos. Con ello, los estereotipos (sociales) se conceptualizan como creencias y expectativas sobre grupos, que se crean y comparten en y entre grupos dentro de una cultura” (GARCIA AEL, 2015).

En la actualidad el balance del movimiento feminista en todo el mundo es positivo. Hoy en día, las mujeres gozan de más derechos, más oportunidades y más seguridades que en décadas pasadas; sin embargo, aún les queda un largo camino por recorrer para lograr la meta de igualdad total.

“Las feministas han logrado que las mujeres puedan educarse, acudir a urnas y tribunales, ganar dinero, decidir si quieren traer o no criaturas al mundo y cuándo. Es mucho y no es suficiente. No debe ser suficiente en el momento en que todavía

hoy no existe un solo lugar en el mundo en el que una mujer, por ser mujer, no pueda, en estos momentos, estar siendo vendida, esclavizada, violada, golpeada, aislada, silenciada, escondida, privada de derechos..., por muchas declaraciones universales de derechos y leyes de igualdad efectiva a medio creer y a menos desarrollar que hayan sido aprobadas.” (PARDO RUBIO, 2017, pág. 25)

Finalmente, es preciso distinguir entre ideología de género y enfoque de género. Por un lado, el enfoque de género busca principalmente la igualdad jurídica entre el hombre y la mujer. Por otro, la ideología de género busca radicalizar el derecho de libertad y el principio de igualdad entre el hombre y la mujer. En este sentido, la ideología de género es una teoría que trata de radicalizar el enfoque de género, lo cual puede ser considerado como un tipo de deconstrucción que altera el imaginario de una sociedad equitativa en las relaciones de género (CALVO CHARRO, 2014).

### **Incidencia normativa de la ideología de género en el Ecuador**

En los últimos años la ideología de género se ha difundido a nivel político y jurídico con una rapidez que puede calificarse como desconcertante. Algunos de sus postulados han pasado, con inusitada celeridad, desde el ámbito privado al público y, en consecuencia, al terreno jurídico.

Es claro que uno de los pilares característicos de la ideología de género es la búsqueda de una igualdad jurídica entre hombres y mujeres (FERRAJOLI, 2016), la cual ya se encuentra presente en varias normativas de países como Francia, España y Gran Bretaña, por citar algunos en Europa; o más cercanos en Sudamérica como Uruguay, Argentina y Brasil.

En este punto es preciso manifestar que una igualdad jurídica no asegura igualdad social. En el caso de la ideología de género, la igualdad jurídica no ha alcanzado para eliminar las inequidades que históricamente han existido y que definen la realidad social de hombres y mujeres. Esta igualdad, que procura idénticas condiciones y oportunidades, es inequitativa ya que dichas oportunidades han sido alteradas históricamente. En consecuencia, la desigualdad existente no se alteraría, sino más bien se agravaría (SANIN RESTREPO, 2012).

Por otro lado, surge un problema al querer considerar toda diferencia entre hombre y mujer como meramente cultural, y por lo tanto perfectible en el tiempo, ya que acarrea una equivocada posición de igualitarismo al querer mantener el modelo masculino como parámetro de equiparación. Desde esta perspectiva, se produce la asimilación jurídica de las mujeres a los hombres. Es decir, las mujeres tienen los mismos derechos que los hombres porque se finge o presume que no existen diferencias, ya que ellas son consideradas “como” o se finge que son “como” los varones, y por lo tanto se asimilan a ellos en los estilos de vida y modelos de comportamiento (VILADOT, 2016). Así, la diferencia femenina ya no es discriminada en el ámbito jurídico, sino que es desconocida, ocultada y enmascarada. La igualdad jurídica, al no hacerse cargo de las diferencias y de su relevancia en las relaciones sociales, resulta ampliamente inefectiva, y deviene en una ficción de igualdad que mantiene vivas las desigualdades como producto del desconocimiento de las diferencias.

Es evidente que en esta contraposición de “igualdad” y “diferencia” se busca redefinir o refundar los principios de igualdad y universalidad para que no exista abstracción de diferencia sexual. Es así que Ferrajoli plantea un modelo de

configuración jurídica de las diferencias y, a partir de ellos, de las igualdades. Según Ferrajoli, “se debe alcanzar la igual valoración jurídica de las diferencias, basándose en el principio normativo de igualdad en los derechos fundamentales” (FERRAJOLI, 2016).

Este modelo que analiza Ferrajoli implica que toda diferencia debe ser valorada normativamente igual a la luz de los derechos fundamentales y, al mismo tiempo, efectivizarla a través de un sistema de garantías a estos derechos.

En Ecuador, este modelo es recogido en nuestra Constitución, que en su artículo 11 numeral 2 dispone:

“Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

“Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

“El Estado adoptara medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.”

Es preciso centrarse en el tema de la igualdad de derechos ya que en nuestro país ha sido un logro importante en relación al enfoque de género, puesto que se busca alcanzar la igualdad real de los derechos como un anhelo a la que toda sociedad debe aspirar. Partiendo de este enunciado, se puede aceptar que no es suficiente en una sociedad contar con una igualdad formal que persiga evitar que las diferencias conlleven una desigualdad social entre las personas. Es decir, este reconocimiento formal no es suficiente para evitar la discriminación, haciéndose imprescindible que los funcionarios públicos logren la equiparación de derechos y oportunidades entre distintas personas para evitar y eliminar obstáculos en el ejercicio de los derechos, lo cual si sería una igualdad real.

En el Ecuador la lucha por la igualdad de derechos comenzó con Matilde Hidalgo de Procel en 1924, quien fue la primera mujer en ejercer su derecho al voto; sin embargo, en ese entonces, las mujeres aún no tenían pleno ejercicio sobre los derechos a la educación, patria potestad de sus hijos, y administración de bienes conyugales, entre otros. Posteriormente, en 1944 el Congreso Nacional tuvo su primera diputada, la señora Nela Martínez.

Años más tarde, en 1995, a raíz de la firma de la *Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer*, en Ecuador se aprueba mediante Registro Oficial 839 del 11 de diciembre la primera ley que sanciona la violencia conocida como *Ley contra la violencia de la mujer y la familia*, la misma que establece las Comisarías de la mujer y la familia, creando los primeros espacios legales para denunciar la violencia intrafamiliar.

Posteriormente, la Constitución de Montecristi de 2008 otorga a la normativa ecuatoriana una perspectiva de género que se consagra en su artículo 66, mismo que habla sobre los derechos de libertad. Sólo basta realizar una rápida lectura del articulado para determinar algunos de los aspectos de libertad propuestos por el enfoque de género y que quedaron constitucionalizados en nuestra Carta Magna. Por ejemplo, el literal b del numeral 3 del mencionado artículo reconoce y garantiza “Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres...”.

Así mismo, el artículo 67, “reconoce la familia en sus diversos tipos”, y le otorga el derecho a constituirse mediante vínculos jurídicos o de hecho, basándose en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes. Esto se confirma en el siguiente articulado, el 68, cuando indica:

“La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señala la ley, generará los mismos derechos y obligaciones y capacidad legal”.

Por lo tanto, una pareja del mismo sexo puede formar una sociedad conyugal, con los mismos efectos del matrimonio civil. Desde el año 2008 muchas parejas del colectivo LGBTI han hecho uso de este derecho, lo cual ha generado un gran debate que se mantiene hasta hoy en día.

El 26 de noviembre de 2017, la Asamblea Nacional aprobó la *Ley orgánica integral para la prevención y erradicación de la violencia de género en contra de*

*las mujeres*. Durante las semanas previas se realizaron varias marchas y mítines en algunas ciudades del país. La mayoría fue convocada por grupos conservadores y religiosos, cuyos miembros estaban en contra de varias propuestas de género que se incluían en el proyecto inicial de la citada ley, especialmente en el ámbito educativo. El tema fue “resuelto” cuando la Asamblea Nacional retiró del proyecto de ley dichas propuestas de género previo a su votación.

Ecuador es un país eminentemente conservador, principalmente por la influencia religiosa de la Iglesia Católica. Producto de aquello, el entorno de nuestra sociedad, tanto en lo cultural como en lo social, se manifiesta desde el modelo patriarcal, en el cual el hombre ejerce su cargo como cabeza de familia. Esto se conjuga con los paradigmas y estereotipos tradicionales creados y asimilados por nuestra sociedad en torno a los roles que desempeñan el hombre y la mujer.

Esto crea una desigualdad entre el hombre y la mujer en varios ámbitos de sus vidas. A pesar de los avances dados a través del enfoque de género, y de derechos plenamente constitucionalizados y exigibles por medio de garantías, nuestra sociedad aún ve a la mujer por debajo del hombre. Y, aunque en una actitud silenciosa y escondida se presume lo contrario, aún vemos muchos casos de violencia a la mujer. Por ejemplo, aún es común ver casos de acoso y violencia sexual en lo laboral, y de violencia patrimonial en los hogares, los cuales crean una dependencia económica a la mujer con consecuencias negativas en lo sexual, físico y psicológico (ZURILLA CARIÑANA, 2012).

En este sentido, es sumamente necesario que el concepto de tolerancia sea profundizado en nuestra sociedad, partiendo del ámbito político-jurídico, ya que es

responsabilidad del Estado generar políticas públicas que promuevan y garanticen el principio de tolerancia desde lo público, y acompañado del accionar legislativo, para así contar con el respaldo de la coacción pública y tenida por legítima (BOTERO, 2012).

Nuestro país debe comenzar a asimilar el principio de tolerancia, pero no de una tolerancia “negativa” que implica reconocer el otro polo que es admitir la validez de la desaprobación social; sino una tolerancia “positiva” que implica una aceptación, el respeto e incluso la afirmación pública de sus diferencias (BOTERO, 2012).

Por supuesto, la promoción del principio de tolerancia se debe dar a través de la incorporación de políticas de igualdad de género dentro de una agenda de actuación pública, así como mediante la creación de organismos políticos e institucionales encargados de velar por el desarrollo de dichas políticas (RODRIGUEZ GARCIA, 2013).

La Constitución, en estricto cumplimiento de tratados y convenios internacionales, indica mandatoriamente la responsabilidad del Estado de ejecutar políticas de igualdad y género. Así, el artículo 70 de nuestra Carta Magna establece que “El estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”. Además, el literal a del artículo 7 de *la Ley orgánica integral para la prevención y erradicación de la*

*violencia de género contra las mujeres* también garantiza el principio de igualdad y no discriminación.

En este ámbito, el Estado no ha procurado un cumplimiento cabal de este precepto que conlleva la asimilación de la sociedad ecuatoriana de una tolerancia “positiva” de apertura, conocimiento y comprensión de las posturas del enfoque de género, dejándolo sólo en superficialidades de medidas paliativas, como por ejemplo las de acción afirmativa (BOTERO, 2012) .

Por otro lado, recordemos que uno de los postulados de la ideología de género es la afirmación que la liberación de la mujer implica independencia de sus funciones biológicas, fundamentalmente de la reproductiva, ya que en ella, según esta postura, se encuentra la raíz de la opresión (en este contexto, la lucha por el reconocimiento del derecho al aborto es bandera indiscutible de los grupos que impulsan esta perspectiva).

Otro aspecto a destacar es la separación entre los conceptos de sexo y género. El primero queda desprovisto de relevancia jurídica en cualquiera de los ámbitos en los que anteriormente la poseía, por lo que desaparece el requisito de la dualidad sexual masculino/femenino para contraer matrimonio (MARQUEZ, 2016).

Estos aspectos aún no son parte del marco jurídico ecuatoriano. Por un lado, el aborto sigue siendo considerado un delito, por cuanto está en debate el derecho a la vida que se contrapone con el derecho de la mujer sobre su cuerpo. Actualmente existen varias propuestas de sectores sociales en la Asamblea Nacional para la

despenalización del aborto en casos de violación, por cuanto se considera una revictimización para la mujer violada.

Por otro, el matrimonio homosexual no es permitido. El matrimonio, como institución civil, es considerado en sus orígenes un elemento fundamental para que un hombre y una mujer formen un núcleo familiar, monogámico y reproductivo; sin embargo, estas características han ido evolucionando con la sociedad (RAMOS RIOS, 2013, pág. 17). El matrimonio homosexual es la postura más ambiciosa de la ideología de género que busca luchar por nuevos derechos, ya que consideran que para que existan cambios estructurales se deben reconocer verdaderos derechos como lo es el matrimonio (MOTTA, 2012).

Aquí hay que dar relevancia a la opinión consultiva OC-24/17 emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) el 24 de noviembre de 2017, a raíz de la solicitud realizada por la República de Costa Rica, la misma que planteó dos interrogantes relacionadas con la ideología de género:

- “Tomando en cuenta que la no discriminación por motivos de orientación sexual es una categoría protegida por los artículos 1 y 24 de la Convención americana de derechos humanos (CADH), además de lo establecido en el numeral 11.2 de la misma, ¿contempla esa protección y la CADH que el Estado reconozca todos los derechos patrimoniales que se derivan de un vínculo entre personas del mismo sexo?”
- En caso que la respuesta anterior sea afirmativa, ¿es necesaria la existencia de una figura jurídica que regule los vínculos entre personas

del mismo sexo, para que el Estado reconozca todos los derechos patrimoniales que se derivan de esta relación?”

La interpretación realizada por la CIDH a la CADH es clara con respecto a la protección que brindan los artículos 11.2 y 24 en relación con el artículo 1 de la CADH al reconocimiento de los derechos patrimoniales derivados de un vínculo entre personas del mismo sexo.

Por otro lado, la CIDH en su opinión manifiesta que:

“La Convención Americana protege, en virtud del derecho a la protección de la vida privada y familiar (art. 11.2), así como del derecho a la protección de la familia (art. 17), el vínculo familiar que puede derivar de una relación de una pareja del mismo sexo. La Corte estima también que deben ser protegidos, sin discriminación alguna con respecto a las parejas entre personas heterosexuales, de conformidad con el derecho a la igualdad y a la no discriminación (art. 1.1 y 24), todos los derechos patrimoniales que se derivan del vínculo familiar protegido entre personas del mismo sexo. Sin perjuicio de lo anterior, la obligación internacional de los Estados trasciende las cuestiones vinculadas únicamente a derechos patrimoniales y se proyecta a todos los derechos humanos internacionalmente reconocidos, así como a los derechos y obligaciones reconocidos en el derecho interno de cada Estado que surgen de los vínculos familiares de parejas heterosexuales.

“Los Estados deben garantizar el acceso a todas las figuras ya existentes en los ordenamientos jurídicos internos, para asegurar la protección de todos los derechos de las familias conformadas por parejas

del mismo sexo, sin discriminación con respecto a las que están constituidas por parejas heterosexuales. Para ello, podría ser necesario que los Estados modifiquen las figuras existentes, a través de medidas legislativas, judiciales o administrativas, para ampliarlas a las parejas constituidas por personas del mismo sexo. Los Estados que tuviesen dificultades institucionales para adecuar las figuras existentes, transitoriamente, y en tanto de buena fe impulsen esas reformas, tienen de la misma manera el deber de garantizar a las parejas constituidas por personas del mismo sexo, igualdad y paridad de derechos respecto de las de distinto sexo, sin discriminación alguna.”

El Estado ecuatoriano dentro de sus órganos y funciones ha realizado un control convencional de la CADH, tal como lo recuerda la CIDH en esta opinión consultiva, En ese sentido, como se explica anteriormente, la institución del matrimonio que se encuentra dentro de nuestra normativa no incluye a las parejas de un mismo sexo; sin embargo, estas parejas tienen los mismos derechos patrimoniales que las parejas de distinto sexo, lo que hace que el Estado ecuatoriano dentro de su constitución proteja los derechos de las parejas de mismo sexo.

Actualmente queda en debate la inclusión de personas del mismo sexo en instituciones jurídicas como el matrimonio. Esto indudablemente tomará tiempo y requerirá de un gran diálogo nacional, para poder educar a la sociedad sobre este tema y lograr su aceptación e inclusión.

## Conclusiones

El presente ensayo concluye lo siguiente sobre la ideología de género y su situación actual en la sociedad ecuatoriana y el marco jurídico del país:

1. Una gran parte de la sociedad ecuatoriana, posiblemente una mayoría, no acepta los principios que promueve la ideología de género, ya sea por su perspectiva conservadora religiosa o por falta de conocimiento.
2. El sistema patriarcal es una realidad en el Ecuador. Si bien en los últimos años han existido avances en lo familiar y laboral, la realidad actual sigue siendo que el padre es cabeza de familia y principal proveedor, y por ende principal medio de acceso a la sociedad de la familia. La mujer sigue dependiendo económica y socialmente del hombre.
3. La recientemente aprobada *Ley integral orgánica para la prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres* ha establecido un sinnúmero de garantías y protecciones a favor de las mujeres, incluidas aquellas con diferentes orientaciones sexuales, lo cual es un avance jurídico hacia la ideología de género.
4. No obstante, si bien en el campo jurídico han existido avances, como garantías establecidas en la Constitución, la desigualdad de género existente no es un problema jurídico sino social y cultural. Este problema debe ser abordado inicialmente por la sociedad

ecuatoriana mediante programas educativos y debates que generen un cambio de mentalidad en la sociedad, y así sus miembros demanden cambios jurídicos que propicien la igualdad de género.

5. El primer paso, y posiblemente uno de los más importantes, es promover el principio de tolerancia en la sociedad ecuatoriana; es decir, el respeto a diferentes puntos de vista, pensamientos, ideologías u orientaciones sexuales, entre otros. La tolerancia creará espacios de debate y conversación que generará un cambio más profundo en las relaciones entre grupos conservadores religiosos y activistas GLBTI, los cuales comprenderán las razones de los otros, acercarán posturas, y cederán y aceptarán algunas de ellas.
6. De ahí, el trabajo debe ser en conjunto entre sociedad y estado, de tal manera que el accionar legislativo o gubernativo en temas relacionados con enfoque de género cuenten con el respaldo poblacional para que dichas acciones sean tenidas por legítimas y puedan ser implementadas de una manera efectiva, propiciando una sociedad empoderada en temas de género que garantice una igualdad real entre los ciudadanos.

### **Referencias Bibliográficas**

BEAUVOIR, S. D. (2017). *El Segundo Sexo*. Barcelona: Catedra.

BOTERO, A. (2012). *Tolerancia y Derecho, un analisis desde los derechos LGBTI*. Medellin: Sello Editorial.

CALVO CHARRO, M. (2014). *Alteridad Sexual, Razones frente a la ideologia de Genero*. Madrid: Palabra.

- CAMACHO ZAMBRANO, G. (2014). *La violencia de Genero contra las Mujeres en el Ecuador*. Quito : El Telegrafo.
- CRISPIN, J. (2107). *Por que no soy feminista, Un manifiesto feminista*. Barcelona: Malpaso ediciones.
- FERRAJOLI, L. (2016). *Derechos y Garantias: La ley del mas Debil*. Madrid: Trotta.
- GARCIA AEL, M. C. (2015). *Discriminacion Femenina en el ambito laboral: Aspectos Descriptivos, prescriptivos y contextuales de los estereotipos de Genero*. Madrid: UNED.
- GOMEZ ETAYO, E. (2014). *Ni Angeles Ni Demonios, Hombre comunes*. Cali: Universidad Autonoma del Occidente.
- MARQUEZ, N. y. (2016). *El Libro Negro de la Nueva Izquierda*. Madrid: Union Editorial.
- MOTTA, C. y. (2012). *Nosotros que sentimos Diferente*. Bogota: Red Alas.
- MUÑOZ, F. y. (2015). *La Mujer aun es lo otro*. Lima: PUCP.
- PARDO RUBIO, P. (2017). *El Feminismo en 100 preguntas*. Madrid: Nowtilus.
- PUJAL, M. (2015). *El Feminismo*. España: UOC.
- RAMOS RIOS, M. A. (2013). *Violencia Familiar, Proteccion de la Victima frente a las Agresiones Intrafamiliares* . Lima : Lex & Juris.
- RODRIGUEZ GARCIA, M. J. (2013). *Genero, Politicas de Igualdad y Bienestar*. Buenos Aires: Miño y Davila Editores.
- SANCHEZ, C. (2016). *Beavoir, Del Sexo al Genero*. Barcelona: Vorpal Editorial.
- SANIN RESTREPO, R. (2012). *Teoria Critica Constitucional 2*. Quito: Centro de Estudios y Difusion del Derecho Constitucional.
- SERRANO, F. (2012). *La Dictadura de Genero*. España : Titivillus.
- VILADOT, M. A. (2016). *Estereotipos de Genero en el Trabajo*. Barcelona: UOC.
- WILLIS, E. (2012). *No more Nice Girls*. Minnesota: University of Minnesota Press
- ZURILLA CARIÑANA, M. A. (2012). *Violencia contra las Mujeres, un enfoque Juridico*. Oviedo: Septem Ediciones.